



ASUNTO: ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2015 POR LA QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS APRUEBA LA POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

En el marco del impulso que ahora protagoniza la Administración, caracterizado por su modernización mediante el uso de los sistemas informáticos en red, para lograr el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la **interoperabilidad** entre administraciones, esto es, la capacidad de sus sistemas de intercambiar información, el Estado promulgó los llamados Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Estos *esquemas* determinan unas políticas marco de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica y establecen que las distintas autonomías pueden adherirse a ellas o valorar la necesidad de crear unas propias. Con todo, la Comunidad Autónoma de Canarias ha decidido adoptar la política marco común del Estado y así lo estipula por virtud de esta Orden.

II.- LA POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EN SUS RELACIONES CON LA CIUDADANÍA.

Poniendo el acento en la importancia del principio de proporcionalidad en la aprobación de estas **Políticas de Identificación y Autenticación (PIA)**, la Comunidad Autónoma de Canarias recuerda que estos sistemas de acceso y firma proveerán de las garantías y medidas de seguridad que el trámite de que se trate requiera.

Concretamente, la PIA diferencia:

- La identificación de los ciudadanos y la autenticación de su actuación.

La PIA determina que las **personas físicas** podrán relacionarse con la Administración mediante:

- Los sistemas de firma electrónica incorporados en el Documento Nacional de Identidad Electrónico,



CIRCULAR INFORMATIVA N° 497/2015

- Los sistemas de firma electrónica “avanzada” publicados en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo,
- Sistemas de firma electrónica reconocidos por razón del trámite de que se trate y
- Otros sistemas de identificación que resulten proporcionales y seguros.

Las **personas jurídicas** y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica para la persona jurídica o de entidades sin personalidad jurídica en todos los trámites en los que estos sistemas se admitan.

Los ciudadanos podrán usar también otros sistemas de identificación tales como el uso de claves concertadas de usuario mediante registros previos y la aportación de información conocida por ambas partes; este segundo sistema trata de que el ciudadano aporte datos en relación a un trámite que no implique la consulta de datos personales más allá de los requeridos por la gestión en cuestión de que se trate.

- Identificación electrónica y autenticación.

Se establece en este apartado la firma electrónica del empleado público, que cada organismo público otorgará a su personal y los llamados “sellos de tiempo”, que se refieren a la asociación que debe hacer la Administración entre los documentos firmados con certificados electrónicos y sus referencias temporales.

III.- CONCLUSIONES.

Con esta orden Canarias se alinea con las políticas marco llevadas a cabo por el Estado para el impulso de la renovación que se están produciendo las relaciones de los ciudadanos con la Administración y entre las propias Administraciones.